



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 30-2009

Guatemala, 29 de enero del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación y crear las condiciones adecuadas para proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión, con el objeto de captar medios de financiamiento y así lograr el bien común.

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, como órgano rector del Crédito Público, la función de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público y normar los procedimientos de emisión, colocación y recuperación de la cartera de bonos y títulos públicos. Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto número 72-2008, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, debe emitirse la disposición legal que en derecho corresponde.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento con lo establecido en el artículo 50 del Decreto No. 72-2008 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009.

#### ACUERDA,

Emitir el siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN, COLOCACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. Ámbito material.** El presente reglamento regula la emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, autorizados por el Congreso de la República de Guatemala. El pago del servicio incluye el capital, intereses, comisiones y otros gastos relacionados con los bonos del tesoro.

La emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los bonos del Tesoro de la República de Guatemala se regirá, además, por lo establecido en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley a través de la cual se aprueba la emisión de bonos del tesoro correspondiente y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

#### CAPÍTULO II DE LA TERMINOLOGÍA RELACIONADA CON LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**ARTÍCULO 2. Significado de términos.** Para los efectos del presente reglamento se establece el significado de los términos siguientes:

- ADJUDICACIÓN:** Procedimiento mediante el cual el Ministerio de Finanzas Públicas asigna cuales posturas son aceptadas para invertir en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO:** Función ejercida por el Banco de Guatemala. En adelante el Banco de Guatemala será referido en este reglamento como Agente Financiero.
- ANOTACIÓN EN CUENTA:** Asiento correspondiente en los libros de contabilidad del Ministerio de Finanzas Públicas, en una cuenta corriente a nombre del inversionista, que respalda la inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- CERTIFICADO REPRESENTATIVO FÍSICO:** Título valor emitido físicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, para respaldar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- CERTIFICADO REPRESENTATIVO REGISTRADO ELECTRÓNICAMENTE EN CUSTODIA EN EL BANCO DE GUATEMALA:** Registro electrónico en sistemas informáticos del Banco de Guatemala, a favor de un inversionista, que respalda su inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- CONSTANCIA DE REGISTRO ELECTRÓNICO:** Documento extendido por el Agente Financiero que acredita la titularidad de la inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, respaldados por certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala.
- MENSAJE ELECTRÓNICO CIFRADO:** Mensaje generado en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), con el formato determinado por el Agente Financiero.
- POSTOR:** Persona individual o jurídica que presenta posturas para participar en sistemas competitivos de negociación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- POSTURA:** Propuesta efectuada por los postores que contiene las características financieras con las cuales desean invertir en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- PRECIO:** Valor actual de los flujos de efectivo esperados de una inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, calculado con base en el rendimiento que se desea obtener al vencimiento.

#### CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**ARTÍCULO 3. Certificados representativos globales.** Para efectos de registro y control de las emisiones de bonos del tesoro, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá uno o más certificados representativos globales; la sumatoria de sus valores nominales no podrá ser mayor al valor de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados por el Congreso de la República de Guatemala.

Los certificados representativos globales deberán registrarse en la Contraloría General de Cuentas.

La amortización del o los certificados representativos globales se realizarán a su vencimiento.

**ARTÍCULO 4. Impresión y contenido del o los certificados representativos globales.** El o los certificados representativos globales serán impresos en papel de seguridad y deberán contener, como mínimo:

I. En el anverso:

- Denominación: CERTIFICADO REPRESENTATIVO GLOBAL DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA;
- Numeración;
- Lugar y fecha de emisión;
- Fecha de vencimiento;
- Monto de la emisión;
- Número de Registro en la Contraloría General de Cuentas;
- Firma o facsímil de la firma del Ministro de Finanzas Públicas y del Jefe de la Contraloría General de Cuentas o de quienes se encuentren en funciones de dichos cargos.

II. En el reverso:

Las principales disposiciones de la ley por medio de la cual se aprueba la emisión de bonos del tesoro correspondiente y del presente reglamento.

En la impresión del o los certificados representativos globales deberán estar presentes, un delegado: a) del Ministerio de Finanzas Públicas; b) de la Contraloría General de Cuentas; y, c) del Agente Financiero.

#### CAPÍTULO IV DE LA NEGOCIACIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**ARTÍCULO 5. Respaldo.** El Ministerio de Finanzas Públicas podrá respaldar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por medio de:

- Certificados representativos físicos;
- Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala;
- Anotaciones en cuenta.

**ARTÍCULO 6. Certificados representativos físicos.** Los certificados representativos físicos serán impresos en papel de seguridad y deberán contener, como mínimo:

I. En el anverso:

- Denominación: CERTIFICADO REPRESENTATIVO DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA;
- Numeración: Correlativa. Si fueren emitidos en varias series, cada una llevará su propia numeración, distinguiéndose entre sí las series por las letras A, B, C, y así sucesivamente;
- Forma de emisión: Al portador o a la orden. De ser a la orden se consignará el nombre, denominación o razón social del inversionista.
- Valor nominal;
- Lugar y fecha de emisión;
- Fechas de vencimiento y de pago;
- Tasa de interés anual, cuando corresponda;
- Fechas de pago de intereses según corresponda;
- Firma o facsímil de la firma del Ministro de Finanzas Públicas.

II. En el reverso:

- Plan de pago de intereses y de capital, cuando corresponda;
- Área para estampar endosos, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 7. Constancia de registro electrónico.** La constancia de registro electrónico contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. En el anverso:

- Número de inversión;
- Nombre, denominación o razón social del inversionista;
- Valor nominal;
- Plazo o fecha de vencimiento;
- Tasa de interés anual, cuando corresponda;
- Firma autorizada;
- Fecha de inversión;
- Fechas de pago de intereses, según corresponda.

II. En el reverso:

Plan de pago de intereses y de capital, cuando corresponda.

La constancia del registro electrónico podrá ser extendida en medios impresos; por medio de un mensaje electrónico cifrado o por otro medio electrónico que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, de común acuerdo con el Agente Financiero.

La constancia no surtirá más efecto que el de acreditar la titularidad de los derechos de la inversión en bonos del tesoro; en consecuencia, dicha constancia no constituirá título valor y no podrá ser negociada.

**ARTÍCULO 8. Anotaciones en Cuenta.** Cuando los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se respalden por medio de anotaciones en cuenta, éstas se registrarán por lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan.

**ARTÍCULO 9. Sistemas de negociación y colocación.** Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala podrán ser negociados con personas individuales o jurídicas, por medio de los sistemas siguientes:

- a) **LICITACIÓN PÚBLICA:** Sistema de negociación competitivo mediante el cual se ofertan Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por medio de las bolsas de comercio autorizadas para operar en el país.
- b) **SUBASTA:** Sistema de negociación competitivo mediante el cual se ofertan Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por medio del Agente Financiero, a inversionistas e intermediarios previamente registrados en el Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a la normativa que para el efecto se emita.
- c) **VENTANILLA:** Consiste en ofertar Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, bajo las condiciones financieras previamente definidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de las ventanillas habilitadas para tal efecto.
- d) **NEGOCIACIONES DIRECTAS:** Consiste en negociar Bonos del Tesoro de la República de Guatemala directamente con los inversionistas. Únicamente se podrán realizar negociaciones directas con instituciones estatales, descentralizadas y/o autónomas, incluyendo las municipalidades. El Ministerio de Finanzas Públicas convendrá las condiciones financieras de los bonos velando por los intereses del Estado.
- e) **EMISIONES INTERNACIONALES:** Sistema de negociación competitivo mediante el cual se ofertan Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional.
- f) **PAGO DE OBLIGACIONES MEDIANTE LA ENTREGA DE BONOS DEL TESORO:** El Ministerio de Finanzas Públicas podrá efectuar el pago de obligaciones mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, respaldando dichos bonos conforme lo establece el artículo 5) del presente reglamento. En este caso, el Ministerio de Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los bonos antes referidos, velando por resguardar los intereses del Estado.
- g) **OTROS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN:** El Ministerio de Finanzas Públicas podrá negociar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por medio de otros sistemas de negociación que se establezcan en la ley a través de la cual se aprueba la emisión de bonos del tesoro correspondiente.

**ARTÍCULO 10. Características financieras.** Las características financieras, así como el momento para ofrecer Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, serán definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 11. Modalidad de colocación.** Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se podrán colocar por plazo determinado, por fecha de vencimiento o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento.

El plazo o la fecha de vencimiento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, no podrá exceder al plazo o a la fecha de vencimiento del o de los certificados representativos globales, correspondientes.

Las colocaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

**ARTÍCULO 12. Perfeccionamiento.** La inversión en Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se perfeccionará en el momento en que el Ministerio de Finanzas Públicas disponga de los recursos financieros correspondientes. En caso se realice el pago de obligaciones mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, referido en el inciso f) del artículo 9 del presente reglamento, la inversión se perfeccionará en la fecha indicada por el Ministerio de Finanzas Públicas al Agente Financiero.

**ARTÍCULO 13. Depósito de los Recursos.** Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, serán depositados, en quetzales, en la o las cuentas constituidas en el Banco de Guatemala que el Ministerio de Finanzas Públicas indique para el efecto.

**ARTÍCULO 14. Contratación de servicios y entidades.** Para la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su servicio respectivo, el Ministerio de Finanzas Públicas, podrá contratar directamente o a través del proceso de selección definido en el párrafo siguiente, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias, incluyendo las calificadoras de riesgo, según faculte la ley de aprobación de los referidos bonos.

El proceso de selección consiste en invitar a varios oferentes, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, sometiendo las mismas a un proceso de evaluación por parte de la o las comisiones nombradas por el Ministerio de Finanzas Públicas y conformadas para ese propósito. La o las comisiones recomendarán los servicios y las entidades a contratar a las autoridades de dicho Ministerio, con base a la evaluación realizada.

## CAPÍTULO V DE LA CIRCULACIÓN DE LOS CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**ARTÍCULO 15. Endoso.** Los certificados representativos físicos emitidos a la orden serán transferibles mediante endoso, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. El Agente Financiero no llevará registro de las transferencias de titularidad efectuadas por medio de endoso.

**ARTÍCULO 16. Legitimación.** La persona individual o jurídica que figure en los registros del Agente Financiero como último titular de los bonos del tesoro, respaldados mediante certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, se reconocerá como titular legítimo y podrá ejercer los derechos que los mismos le confieren.

**ARTÍCULO 17. Transferencia de titularidad.** La titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala respaldados por certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala podrá ser transferida, a solicitud del último titular registrado, de la manera siguiente: a) en forma escrita con firma legalizada por notario; b) por medio de un mensaje electrónico cifrado enviado por el participante directo en nombre propio o en nombre de un participante directo o indirecto en el Sistema de LBTR; o, c) por otro medio electrónico que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, en coordinación con el Agente Financiero.

Cuando se trate de un mensaje enviado por un participante directo en nombre de un participante indirecto, aquél deberá contar con la autorización por escrito del último titular de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala respaldados por certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, en cuyo caso, dicho participante directo será responsable de la autenticidad de tal autorización.

El Agente Financiero, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas, definirá la información requerida para la transferencia de titularidad que se haga por medios electrónicos.

En ningún caso se registrarán transferencias de titularidad por montos parciales de un certificado representativo registrado electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala.

**ARTÍCULO 18. Sustitución.** Los certificados representativos físicos que se encuentren en circulación, a solicitud del interesado, podrán ser sustituidos por certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala.

Los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala no podrán ser sustituidos por certificados representativos físicos.

## CAPÍTULO VI DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS POR LA COLOCACIÓN DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**ARTÍCULO 19. Pago del capital.** El pago del capital de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se hará el día hábil bancario siguiente al vencimiento de los mismos, en las oficinas del Banco de Guatemala o en las que para tal efecto habilite el Ministerio de Finanzas Públicas, a su valor nominal y, cuando sea el caso, más los intereses devengados en el período correspondiente, contra la entrega de la constancia de registro electrónico o de los certificados representativos físicos.

**ARTÍCULO 20. Pago de intereses.** Los intereses que devenguen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, durante la vigencia de la inversión, se pagarán el día hábil bancario siguiente al vencimiento correspondiente, contra la presentación, por parte del inversionista, de la constancia de registro electrónico o de los certificados representativos físicos.

Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala devengarán intereses hasta la fecha de su vencimiento, compra o canje. Los intereses devengados que no hayan sido cobrados en su oportunidad, no se capitalizarán y estarán a disposición del legítimo titular.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 21. Reposición.** El extravío, robo o destrucción de certificados representativos físicos deberá hacerse del conocimiento del Agente Financiero, en forma escrita, por el inversionista o por su representante legal, con firma legalizada por notario. El Ministerio de Finanzas Públicas o el Agente Financiero no tendrán responsabilidad alguna por los perjuicios que puedan derivarse de la omisión de dicho aviso. Asimismo, el inversionista o su representante legal, en la forma indicada, podrán solicitar la reposición del certificado representativo físico a la orden ante Juez competente, para que una vez se reciba la orden correspondiente de dicha autoridad judicial, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, a costa del interesado, haga la reposición correspondiente.

En el caso de extravío, robo o destrucción de constancias de registro electrónico legítimo titular, o su representante legal, deberán dar aviso al Agente Financiero y requerir su reposición mediante solicitud en forma escrita con firma legalizada por notario.

**ARTÍCULO 22. Normativa.** El Ministerio de Finanzas Públicas podrá emitir la normativa, los procedimientos y demás instrucciones que permitan la operatividad de emisión, negociación y colocación, el pago del servicio, así como la compra o canje y demás operaciones relativas a los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

La normativa, los procedimientos y demás instrucciones vigentes a la fecha de emisión del presente reglamento, conservarán plena validez.

Para aspectos relacionados con el Agente Financiero, la normativa se coordinará entre ambas instituciones.

**ARTÍCULO 23. Destrucción.** Los certificados representativos globales amortizados y los certificados representativos físicos pagados, así como los certificados representativos físicos anulados, serán destruidos conforme a los procedimientos que establezca el Agente Financiero, de lo cual informará mensualmente al Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 24. Prescripción de derechos.** La prescripción de los derechos incorporados a los bonos del tesoro y la caducidad de acciones judiciales para exigir tales derechos, se regirán por las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 25. Casos no previstos.** El Ministerio de Finanzas Públicas, resolverá los casos no previstos que se presenten respecto a la aplicación de este reglamento y, cuando proceda realizará la consulta al Agente Financiero.

**ARTÍCULO 26. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE




ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Juan Alberto Fuentes K.  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Carlos Larín Ochoa  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[E-050-2009]-2-Febrero



## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 420-2008

Guatemala, 31 de diciembre del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, con base en lo que establece el Artículo 13, numeral 4., del Decreto Número 14-71 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones "GUATEL", según Punto Tercero del Acta de Junta Directiva Número 13-2008 de fecha 27 de junio de 2008, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de esa Empresa para el ejercicio fiscal dos mil nueve, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 1316 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1382 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40, así como lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 24;

ACUERDA:

**ARTICULO 1. De los ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la cantidad ajustada de VEINTISEIS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q. 26,000,000.00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Denominación	Quetzales
<b>TOTAL:</b>		<b>26,000,000.00</b>
11	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>5,642,234.00</b>
4	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	5,322,234.00
90	Otros arrendamientos	320,000.00
9	<b>Otros Ingresos no Tributarios</b>	<b>1,320,000.00</b>
90	Otros ingresos no tributarios	1,320,000.00
14	<b>INGRESOS DE OPERACION</b>	<b>16,376,782.00</b>
2	Venta de Servicios	15,611,438.00
10	Servicios de telecomunicaciones	15,611,438.00
9	<b>Otros Ingresos de Operación</b>	<b>765,344.00</b>
10	Otros ingresos de operación	765,344.00
15	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>210,000.00</b>
1	Intereses	210,000.00
30	Por depósitos	210,000.00
31	Por depósitos internos	210,000.00
23	<b>DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>2,770,984.00</b>
1	Disminución de Disponibilidades	2,770,984.00
10	Disminución de caja y bancos	2,770,984.00

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	Q. 23,229,016.00
B.	FUENTES FINANCIERAS	Q. 2,770,984.00
<b>TOTAL:</b>		<b>Q. 26,000,000.00</b>

**ARTICULO 2. De los egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, en la cantidad ajustada de VEINTISEIS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q. 26,000,000.00), distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
<b>TOTAL (A + B):</b>	<b>26,000,000.00</b>	<b>100.0</b>
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	25,103,900.00	96.6
Gastos de Administración	24,785,804.00	95.3
Gastos en Recurso Humano	318,296.00	1.2
B. INVERSION	896,100.00	3.5
Inversión Física	896,100.00	3.5

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
<b>TOTAL:</b>		<b>26,000,000.00</b>
01	Actividades Centrales	14,746,546.00
11	Servicios de Telecomunicaciones	11,253,454.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
<b>TOTAL:</b>		<b>26,000,000.00</b>
0	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>15,705,051.00</b>
011	Personal permanente	1,915,032.00
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	17,500.00
015	Complementos específicos al personal permanente	167,286.00
022	Personal por contrato	808,272.00
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	5,000.00
027	Complementos específicos al personal temporal	80,556.00
029	Otras remuneraciones de personal temporal	11,046,600.00
051	Aporte patronal al IGSS	291,060.00
052	Aporte patronal al INTECAP	27,236.00
061	Dietas	345,800.00
063	Gastos de representación en el interior	252,000.00
071	Aguinaldo	295,025.00
072	Bonificación anual (Bono 14)	226,942.00
073	Bono vacacional	226,942.00
1	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>7,214,183.00</b>
111	Energía eléctrica	800,000.00
112	Agua	83,000.00
113	Telefonía	161,000.00
133	Viáticos en el interior	120,000.00